

Introducción

JON-MIRENA LANDA GOROSTIZA

El libro tiene como objetivo el estudio y discusión de una parte central –la relativa a la penas– de las novedades introducidas por las LO 1/2015 y LO 2/2015 de reforma del Código Penal (CP) y de los delitos de terrorismo, respectivamente, que han entrado en vigor el 1 de julio de 2015.

El derecho penal se encuentra sometido a un proceso de cambio permanente que, si bien hace tan sólo unas décadas era de índole excepcional, se ha convertido en una característica estructural y permanente. Los cambios legislativos se multiplican y se aceleran con cada elección de un nuevo gobierno, convirtiéndose la política criminal en una de las principales políticas simbólicas como instrumento primario de comunicación con el electorado.

El primado de la voluntad comunicativa de los procesos de reforma ha desplazado el papel y la dimensión técnica hasta el punto de que las reformas, al menos en el Estado español, prescinden de un análisis detenido de los cambios propuestos y su contraste con –inexistentes– evaluaciones de otras reformas previamente realizadas.

El objetivo de esta contribución es precisamente analizar los cambios que se impulsan a través de las citadas LO 1 y 2/2015 y ello con particular atención a todo lo que tiene que ver con el nuevo diseño de la regulación de las penas.

A tal fin el libro consta de once capítulos que cubren el tema central siguiendo el siguiente esquema:

1. En primer lugar se introduce el contexto político-criminal en el que se desarrolla el proceso legislativo que dio lugar a las modificaciones que finalmente se incorporan al nuevo Código Penal. Dicha contextualización titulada «La reforma del código penal en la LO 1/2015. El eterno retorno» es desarrollada por Concepción Sáez, secretaria judicial y actual vocal del Consejo General del Poder Judicial, lo que le otorga una posición privilegiada y de primera mano como protagonista –en parte– del propio proceso legiferante. La contextualización, de forma muy crítica, apunta a la deriva expansionista del derecho penal que una y otra vez («eterno retorno») recurre a endurecer la respuesta punitiva, incluso con fraude en los modos legislativos caóticos al albur de una mayoría absoluta en el arco parlamentario.

2. Caracterizado y valorado el contexto, se pasa a analizar los principales bloques de cambios, comenzando por el de mayor intensidad real y simbólica: la pena de prisión permanente revisable. Esta se estudia desde una doble perspectiva: en primer lugar, analizando la normativa introducida por la LO

INTRODUCCIÓN

1/2015, pero además, ajustando el angular de observación crítica de esta institución y de las penas privativas de libertad de larga duración desde la óptica del terrorismo y de la conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ello estará a cargo del profesor titular (catedrático acreditado) de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco, Jon-Mirena Landa Gorostiza («Prisión permanente revisable, prisión de muy larga duración, terrorismo y Tribunal Europeo de Derechos Humanos»). El ajuste del angular a la temática del terrorismo simultáneamente también lo abre y desarrolla una reflexión de la situación penitenciaria de las personas presas por terrorismo que servirá de contraste para poder valorar, a su vez, de forma adecuada la oportunidad de endurecer aún más la intervención penal en este campo, de la mano de la reforma de 2015.

La segunda perspectiva a la que aludíamos para abordar la prisión permanente revisable viene de la mano del derecho comparado y, en particular, del derecho austríaco. Lyane Sautner, catedrática de Derecho Penal y Ciencias Forenses, directora del Instituto de Ciencias Penales de la Universidad Johannes Kepler de Linz (Austria), presenta la regulación de aquel país subrayando los aspectos sistemáticos de su significado y operatividad en el sistema de penas y medidas de seguridad, con especial énfasis en las cuestiones de política-criminal y de eventual inconstitucionalidad de una tal institución («La prisión perpetua en Austria. Significado en el sistema penal y valoración constitucional y político criminal»).

3. El análisis de la prisión se anuda en los capítulos cuarto, quinto y sexto, al estudio, por una parte, de la libertad vigilada que, si bien concebida originariamente como medida de seguridad, ya pasó a acumularse como posible intervención postpenitenciaria en la reforma del Código Penal de 2010 (LO 5/2010) precisamente en relación a los delitos de terrorismo y delitos sexuales. Por otra parte, de la libertad de vigilada se extiende la mirada progresivamente a cuestiones de peligrosidad criminal que afectan a la libertad vigilada pero que la superan como cuestión transversal. El estudio de las modificaciones a este respecto, por tanto, es un corolario lógico de los capítulos anteriores y cierra así el bloque de análisis de la prisión de forma especialmente oportuna.

Respecto de la libertad vigilada, Pilar Otero González, profesora titular de Derecho Penal (catedrática acreditada) de la Universidad Carlos III de Madrid, se centra en el impacto sobre «La libertad vigilada aplicada a imputables en la reforma del Código Penal por LO 1/2015». A continuación, los capítulos quinto y sexto se dedican a cuestiones relativas a la predicción de la peligrosidad y medidas de seguridad, inherentes a la libertad vigilada pero que van más allá de ésta, de la mano, en primer lugar, de María del Rocío Gómez Hermoso, psicóloga forense de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid, psicóloga forense del Grupo de Expertos del Tribunal Internacional

Penal de la Haya y licenciada en Derecho («I y II Informe sobre la eficacia de la predicción de peligrosidad de los informes psicológicos forenses en los juzgados de vigilancia penitenciaria de Madrid»); y, en segundo lugar, de Asier Urruela Mora, profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza («El sistema de medidas de seguridad en España a la luz del proceso de reforma penal (2012-2015)»).

4. Una mirada a la prisión prevista para la criminalidad más grave debe ser cabalmente completada con el desenvolvimiento de esta sanción –la más dura en el ordenamiento penal– respecto de la criminalidad menos grave. La prisión y sus alternativas o vías de escape obligan a hacer un recorrido por la problemática que se abre ahora con las reformas en materia de multas, faltas, y suspensión y sustitución de la pena privativa de libertad.

Por ello, en primer lugar, el capítulo séptimo, se dedica, con una reflexión de encuadre global, a un análisis general de «Las alternativas a la prisión en la reforma de 2015» que desarrolla Carolina Villacampa Estiarte, profesora titular de Derecho Penal (catedrática acreditada) de la Universitat de Lleida y que, de esta manera, abre paso al estudio más particularizado, ya en el capítulo octavo, de la suspensión y sustitución («Sobre la suspensión y la sustitución de las penas privativas de libertad tras la LO 1/2015 –arts. 80 - 87 CP–») en el que se combina, por sus autores, una doble aproximación tanto de índole académica (Juan Echano Basaldua, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Deusto) como de aplicación jurisprudencial (Juan Mateo Ayala García, magistrado de la Audiencia Provincial de Bizkaia).

Por último, el capítulo noveno cierra las reflexiones respecto de la respuesta penal a conductas delictivas menos graves o leves, al abordar los problemas que, a buen seguro, se generarán con la «desaparición» de las faltas. La profesora Patricia Faraldo Cabana, catedrática de Derecho Penal de la Universidade da Coruña, («Objetivos y consecuencias de la desaparición de las faltas») contrasta los tenores literales incorporados como nuevos delitos leves, con las intenciones declaradas por el legislador para denunciar que no se da, en realidad, tal desaparición, sino una transformación con múltiples repercusiones técnicas imprevistas y objetivamente descuidadas por el legislador que llevará a no pocos problemas de interpretación en el día a día de la Administración de Justicia.

5. El libro se ocupa de las penas que tradicionalmente eran únicamente aplicables a las personas físicas. Pero desde el año 2010 (LO 5/2010) ya se incorporó de forma expresa la responsabilidad penal de las personas jurídicas que ahora, en palabras del legislador de 2015, precisaban de ajustes técnicos de mejora. Por ello, los dos últimos capítulos del libro –diez y once– se dedican a estas «penas». En primer lugar, intentando caracterizar esta intervención que ha generado ríos de tinta en la doctrina y una evidente repercusión en los protocolos de las empresas para proteger su actividad mercantil ante la hasta

INTRODUCCIÓN

entonces inexplorada exposición de su actividad directamente al castigo penal. El capítulo diez, por tanto, se dedica a interpretar cómo se articula esta nueva institución mediante una contribución titulada «*Societas delinquere nec puniri potest?*» por Víctor Gómez Martín, profesor titular (catedrático acreditado) de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona. Se cierra este bloque temático y el libro con un análisis en el capítulo once más particularizado y relativo en concreto a las «Consideraciones en torno a la imposición y determinación de penas interdictivas a personas jurídicas», a cargo de María Soledad Gil Nobajas, profesora de Derecho Penal de la Universidad de Deusto.